

M

**REGLAMENTA LA COMPOSICIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO
DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEJA
SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N° 1342

VALPARAISO, 18 MAR. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 19 N^{os} 1 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Instructivo Presidencial N° 007, de 06 de agosto de 2014; la Resolución Exenta N° 964, de 3 de marzo de 2015, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y deja sin efecto resolución que indica; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el programa del actual Gobierno apunta a la participación como una forma de transformar y propiciar una serie de reformas tendientes a derrotar la desigualdad que afecta a todos los chilenos y chilenas.

Que, el artículo 1° inciso 4°, de la Constitución Política de la República de Chile, establece que es deber del Estado asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del año 2001, que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que cada órgano de la Administración

deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Que, el Instructivo N° 007, de 6 de agosto de 2014, de la Presidenta de la República de Chile, en adelante e indistintamente "el Instructivo Presidencial", contiene los principales lineamientos gubernamentales en materia de Participación Ciudadana, definiendo los mecanismos de Participación Ciudadana y las acciones de implementación.

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante e indistintamente "el Servicio"), en cumplimiento del mandato legal y del Instructivo Presidencial, mediante Resolución Exenta N° 964 de 3 de marzo de 2015, aprobó la Norma General de Participación Ciudadana.

Que, el Artículo 3° de la citada Resolución Exenta N° 964, establece al Consejo de la Sociedad Civil como uno de los mecanismos de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la resolución referida en el considerando precedente, procede que el Servicio dicte el acto administrativo, que establezca las normas sobre la composición del Consejo y su funcionamiento interno.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, (en adelante e indistintamente "el Consejo") cuyo texto a continuación se transcribe:

Título I

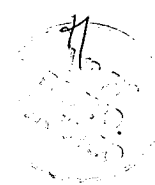
Definición y objetivo del Consejo

Artículo 1°: El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es un mecanismo de Participación Ciudadana de carácter consultivo (no vinculante), que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y el Servicio.

Artículo 2°: Los objetivos del Consejo son:

a) Reforzar las relaciones entre el Servicio y los ciudadanos a través de los representantes de éstos y aportar legitimidad en la toma de decisiones, en relación al quehacer de la institución.

b) Acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de los planes, proyectos, programas, presupuesto, entre otros, impulsados por el Servicio.



Título II

Integración del Consejo

Artículo 3º: El Consejo estará integrado de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Servicio. Dentro de la composición del Consejo de la Sociedad Civil podemos distinguir dos tipos de representantes:

a) Consejeros: Representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el quehacer del Servicio.

b) Interlocutor: El Servicio, representado por su Director Nacional y funcionarios que tendrán el rol de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas del Consejo.

Artículo 4º: Para asegurar la representatividad en la composición del Consejo, el Servicio contará con Consejeros de los siguientes sectores o áreas:

- a) Pesca Artesanal.
- b) Pesca Industrial.
- c) Acuicultura.
- d) Universitario o de investigación del área.
- e) Organizaciones No Gubernamentales.

Además, estará integrado por 3 miembros del Servicio que son los siguientes:

- a) Director Nacional.
- b) Secretario Ejecutivo.
- c) Secretario de Actas.

El número total de Consejeros, no puede ser en ningún caso inferior a seis. El Director Nacional podrá invitar a las sesiones del Consejo a funcionarios del Servicio en calidad de asesores técnicos.

Artículo 5º: Los Consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Los traslados y estadía para asistir a las reuniones del Consejo serán costeados por los propios Consejeros.

Los Consejeros permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años, que podrá prorrogarse sólo por una vez, según acuerdo del Consejo.

Título III

Elección de los Consejeros

Artículo 6º: Serán designados Consejeros para los sectores referidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 4º, del presente Reglamento, los representantes de las organizaciones postulantes al llamado a participar en el Consejo de la Sociedad Civil en el año 2012 (que no fue conformado en dicha oportunidad). Dichas Organizaciones serán convocadas por escrito a la primera sesión.

Artículo 7º: Una vez finalizado el período de 4 años de duración de los cargos del actual Consejo, y, no existiendo renovación por igual período, el Servicio efectuará un nuevo llamado a postular, en un plazo máximo de 60 días contados desde el término de la última sesión del Consejo.

El llamado a postular se realizará por los medios que el Servicio estime convenientes, tales como sitio web, correo electrónico, medios de difusión, entre otros.

Título IV

De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el Cargo de Consejero

Artículo 8º: Para formar parte del Consejo de la Sociedad Civil, se requerirá:

- a) Tener mínimo 18 años de edad.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.
- d) Una asistencia mínima de 75% a las reuniones de su organización.
- e) Adjuntar los siguientes documentos:
 - Carta en la que especifique datos de la organización y del representante legal.
 - Certificado de vigencia del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil e Identificación.
 - Estatutos de la Organización.
 - Certificado de composición de los órganos de dirección y administración que otorga el Registro Civil, con un máximo de un mes de antigüedad.

Artículo 9º: No podrán ser Consejeros:

a) Los funcionarios de planta y contrata, así como el personal a honorarios, de cualquier Servicio Público.

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

c) Las personas que, a la fecha de la inscripción, tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

d) Las personas que tengan litigios pendientes con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

e) Los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando tengan contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes con el Servicio.

f) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo N°105 del Código Penal.

g) Las personas que sean candidatos u ocupen cargos de elección popular.

Artículo 10º: Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos del artículo precedente.

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicios en contra del Servicio.

Artículo 11º: Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de los Consejeros:

a) La muerte.

b) La inhabilidad mental o física, que imposibilite definitivamente su participación en el Consejo.

c) El cumplimiento del plazo fijado para el ejercicio de sus funciones.

d) La renuncia.

e) La cesación de las funciones o pérdida de alguno de los requisitos en cuya virtud se le designó.

f) La inasistencia justificada a más de dos sesiones seguidas o a más del 50% de las celebradas en el año.

g) La inasistencia injustificada a más de una sesión del titular o suplente.

h) El aprovechar en su beneficio personal el cargo que ocupa.

i) Postular a un cargo de elección popular.

j) Pérdida de la calidad de miembro, de la organización que representa.

k) La extinción de la personalidad jurídica representada.

l) La disolución de la organización que representa.

Artículo 12º: Si un Consejero cesare en su cargo, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente, hasta la siguiente elección.

Título V

De las Funciones del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 13º: El Consejo del Servicio tendrá como principal función acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de los planes, proyectos y programas, impulsados por el Servicio.

Además de lo señalado, le corresponderá especialmente:

a) Pronunciarse sobre la Cuenta Pública Participativa.

b) Elaborar el plan de trabajo anual del Consejo.

c) Hacer seguimiento y evaluación de los planes y programas del Servicio.

d) Hacer seguimiento a la información presupuestaria de la institución.

e) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas en las áreas de competencia del Servicio.

f) Proponer las modalidades más apropiadas de consulta para el Servicio.

g) Emitir sus observaciones sobre la Cuenta Pública Participativa.

h) Evaluar la implementación de la Norma de Participación Ciudadana.

Título VI

De las Funciones de los Miembros del Consejo

Artículo 14º: Corresponderá al Presidente del Consejo:

- a) Solicitar al Secretario de Actas que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.
- e) Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas al Consejo por parte del Servicio.
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

Artículo 15º: Corresponderá al Director Nacional:

- a) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- b) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.
- c) Informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.
- d) Transmitir al Consejo, las sugerencias y consultas que efectúe la ciudadanía.
- e) A solicitud de los Consejeros, podrá invitar a funcionarios de la Administración pública o representantes de organismos privados a participar de las sesiones.
- f) Proponer al Consejo las materias a tratar en las sesiones.
- g) Recabar del Consejo los acuerdos, pronunciamientos u opiniones que sean procedentes respecto de la competencia del Servicio.
- h) Presentar informes sobre los planes, programas, materias y acciones del Servicio, a solicitud de los Consejeros. El Director Nacional, en caso de ausencia, será subrogado por quien designe. De no existir designación para estos efectos, lo subrogará el Subdirector Nacional.



Artículo 16°: Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- a) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- b) Gestionar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Todas las demás funciones que el Director Nacional le encomiende.

Las funciones de Secretario Ejecutivo, serán ejecutadas por el Encargado Participación Ciudadana del Servicio.

Artículo 17°: Corresponderá al Secretario de Actas del Consejo:

- a) Coordinar y hacer seguimiento a las actividades del Consejo.
- b) Comunicar al Consejo la citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
- c) Recibir las comunicaciones de asistencia e inasistencia a las respectivas sesiones que emitan los integrantes del Consejo.
- d) Comunicar al Presidente del Consejo si se cumplió el quórum requerido para sesionar.
- e) Recibir, despachar y archivar la correspondencia generada en el Consejo.
- f) Entregar a los miembros del Consejo, una copia del Acta de cada sesión.

Las funciones de Secretario de Actas, serán ejecutadas por el Coordinador de Participación Ciudadana del Servicio.

Artículo 18°: Corresponderá a los Consejeros:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a una mejor solución de los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
- b) Informar a sus respectivas organizaciones los acuerdos y materias generales discutidas en el Consejo, con el fin de recibir consultas y opiniones sobre las mismas.
- c) Efectuar una vez al año una cuenta pública de su labor, la que será publicada en la página web del Servicio.



Título VII

Del Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 19º: Acerca de la organización del Consejo:

a) El Consejo tendrá su domicilio en las dependencias de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

b) El Consejo, deberá reunirse a lo menos 5 veces en el año. La periodicidad de las sesiones deberá ser determinada por el Consejo, así como el programa de trabajo para el año.

c) El Secretario de Actas del Consejo convocará a las sesiones ordinarias, con 10 días hábiles de anticipación y a las extraordinarias, con 5 días hábiles de anticipación. En ambas convocatorias se expresarán las materias específicas a tratar. Sin perjuicio de lo anterior, al inicio de cada sesión, podrán formularse las observaciones o modificaciones que el contenido de la tabla merezca, dejándose constancia en acta de éstas.

d) Las reuniones del Consejo serán abiertas, pudiendo expresar su opinión cualquiera de sus miembros titulares o suplentes.

e) En las sesiones del Consejo, participarán los miembros titulares, y sólo en caso de ausencia de los anteriores, podrán participar los suplentes, no ambos en forma simultánea.

f) En las sesiones, podrán participar además aquellas autoridades o expertos especialmente invitados por el Consejo, que se vinculen con las materias a tratar, siempre y cuando éstos no sean los suplentes de los titulares.

g) El Consejo será presidido por aquel integrante que resulte electo por mayoría simple de los consejeros, en la primera reunión que se celebre.

h) El Director Nacional no podrá ser electo como Presidente del Consejo.

i) En caso de que el Presidente renuncie o cese en el ejercicio de sus funciones, el Consejo procederá a elegir un nuevo Presidente, el que ejercerá las funciones por el tiempo que falte para completar el período.

j) En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo entre sus representantes. En ausencia de ambos, el Consejo no podrá sesionar.

k) El quórum mínimo para sesionar será de un 60% de los Consejeros en ejercicio.

l) En caso de no existir quórum, el Presidente fijará una nueva fecha, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la que deberá ser comunicada por el Secretario Ejecutivo a todos los integrantes del Consejo.

m) En caso de ausencia o impedimento definitivo de algún Consejero, asumirá como titular quien se haya designado como suplente en la nómina de postulación.

n) Los miembros del Consejo titular o suplente, deberán justificar su ausencia a la sesión con, al menos, 24 horas de anticipación. Si no cumplen con lo señalado se considerarán como inasistentes.

o) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes.

p) En las sesiones del Consejo, no tendrán derecho a voto, el Director Nacional o quien lo subrogue, el Secretario Ejecutivo, el Secretario de Actas y los invitados a las sesiones.

Título VIII Otras disposiciones

Artículo 20°: Los plazos de la presente resolución serán de días hábiles.

Artículo 21°: Las disposiciones contenidas en este acto administrativo tendrán una duración de cuatro años, debiendo ser revisadas y/o ratificadas antes que concluya el período del Consejo elegido y en funcionamiento.

2° Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 1503, de 06 de julio de 2012, de este Servicio, atendido lo dispuesto en la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

VCR/AMRA/RMR/DRF/df
DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional
- Subdirecciones
- Jefe de Gabinete
- Jefaturas de Departamentos y Unidades
- Direcciones Regionales
- SIAC
- Oficina de Partes (archivo)